CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO SE LE DESIGNARA COMO LA COMISION Y POR OTRA AL C. EDSON ARTURO ARMENDARIZ JURADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISION"

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para la preservación de los Derechos Humanos, se instituyó "LA COMISION", como un organismo público autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b) El Lic. José Luis Armendáriz González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 12 de abril del 2014, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado con el Decreto No. 436/2014 IIP.O.
- c) Que dentro de las facultades que confiere la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos expedida según decreto No. 746/92XVI P.E. en el periódico oficial No. 78 de septiembre 26 de 1992, en su artículo 15 fracción Il es el de nombrar, dirigir y coordinar a las funciones y al personal bajo su autoridad.
- d) Que para los fines de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, C.P. 31020, Col. Zarco de esta Ciudad.

II.-Declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

a).- Que es de nacionalidad MEXICANO, con Registro Federal de Causantes AEJE-900118-JLA, sexo masculino, con domicilio en Calle Universidad de Perugia No. 4245, Col. Lomas Universidad, Chihuahua, Chih.

b).- Que tiene como actividad preponderante la relativa a la prestación de servicios independientes, consistentes en conocimientos para la actividad profesional, en los cuales es especialista, servicios que presta indistintamente a la COMISION y a los particulares, desarrollando los mismos, en forma temporal, en su propio domicilio,

con sus propios elementos materiales y humanos y sin estar subordinado a sus clientes.

III.- Declaran ambas partes que luego de realizar las pláticas necesarias han decidido celebrar este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para el desarrollo de los servicios referidos por parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS en forma temporal, contrato que se regirá al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a proporcionar lo siguiente:

a) Control de audio, manejo de cámaras y grabación de audio.

SEGUNDA.- Los servicios aquí contratados, se prestaran en forma libre e independiente, y los mismos serán prestados en el lugar que sean requeridos por **LA COMISION**, en el Estado, según las necesidades de esta y dada la naturaleza de los servicios pactados, las cuales podrán desarrollarse incluso en días y horas hábiles, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los desempeñará con sus propios elementos materiales y no estará subordinado, sin embargo deberá utilizar sus mejores esfuerzos para la realización de los mismos, procurando en todo momento cumplir con las reglas de calidad que requiera **LA COMISION**.

De igual forma EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es apto para desempeñar su profesión u oficio con la calidad, intensidad y esmero convenidos y se obliga a prestar sus servicios personales para LA COMISION, con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

TERCERA.-Las partes, fijan como contraprestación bajo el régimen de honorarios la cantidad neta de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), previa la entrega de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales vigentes al momento de su expedición.

CUARTA.-Los gastos adicionales que hayan de efectuarse por los servicios que se encomiendan a EL PRESTADOR DE SERVICIOS por virtud de este contrato, así como los correspondientes a traslados, hospedaje, alimentación y viáticos con motivo de la instrucción que se le asigne serán erogadas por LA COMISION previa exhibición de los comprobantes respectivos a nombre de LA COMISION, los cuales igualmente deberán estar requisitados de acuerdo con la Legislación Fiscal aplicable y siempre y cuando haya existido autorización por escrito por parte de LA COMISION para efectuarlos.

El pago de los honorarios y expensas en su caso, se harán en el domicilio de LA COMISION, en donde EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá exhibir los comprobantes respectivos.

QUINTA.-Los servicios que lleve a cabo EL PRESTADOR DE SERVICIOS, serán siempre servicios profesionales independientes, razón por la cual el mismo no estará subordinado a LA COMISION, motivo por el cual una vez concluido el termino de vigencia del presente contrato, concluirá sin responsabilidad alguna para LA COMISION la relación jurídica derivada del mismo y al vencimiento de la vigencia EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a entregar a LA COMISION toda aquella documentación e información a la que hubiera tenido acceso como lo son los expedientes, folletos y en general todo aquel material que es propiedad de LA COMISION y que EL PRESTADOR DE SERVICIO tenga bajo su control o la información a la que hubiera tenido acceso, para lo cual aún concluida la relación derivada de los servicios que presto, así como de la forma y términos de la actividad que ejecuta LA COMISION su forma o fórmulas de trabajo, estructura organizacional o de instalaciones, el resultado de las actividades o cualesquiera otra información a la que tenga acceso.

SEXTA.-Las partes establecen de común acuerdo que el presente contrato no genera ninguna relación de carácter laboral, este contrato se rige por las disposiciones del Código Civil Vigente para el Gobierno del Estado y para la interpretación y cumplimiento del mismo en caso de conflicto, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales Civiles competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SEPTIMA.- Este contrato tendrá vigencia hasta que cualquiera de las dos partes avis e con un mes de anticipación la recisión del presente contrato.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, lo firman al calce, en Ciudad Chihuahua., a 16 del mes de febrero de 2016.

LA COMISION

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Edson Arturo Armendaria +

LIC. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GLEZ

C. EDSON ARTURO ARMENDARIZ JURADO

TESTIGO

TESTIGO

C.P. PEDRO ANTONIO QUINTANAR R.

LIC. JOSE ALARCON ORNELAS